

Hora: 16:04
Recibido el: 19 DIC 2022
Por: _____

San Salvador, 16 de diciembre de 2022.

Señores
Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se emiten **Reformas a la Ley del Fondo de Conservación Vial**; en razón de lo que establecen los artículos 21, 29 y 30; ello con la finalidad de otorgarle al citado Fondo las facultades necesarias e indispensables, a efecto de ampliar las alternativas de financiamiento de dicho Fondo y poder utilizar las disponibilidades de recursos del mismo que contribuyan a incrementar su rentabilidad y su patrimonio para la realización de inversiones financieras que coadyuven al cumplimiento de sus finalidades fundamentales.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad correspondiente, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 9 de noviembre de 2022.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de decreto que contiene **Reformas a la Ley del Fondo de Conservación Vial**; en razón de lo que establecen los artículos 21, 29 y 30; ello con la finalidad de otorgarle al citado Fondo las facultades necesarias e indispensables, a efecto de ampliar las alternativas de financiamiento de dicho Fondo y poder utilizar las disponibilidades de recursos del mismo que contribuyan a incrementar su rentabilidad y su patrimonio para la realización de inversiones financieras que coadyuven al cumplimiento de sus finalidades fundamentales; en consecuencia, puede usted remitirlo a la consideración del Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑOR
EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 208, de fecha 30 de noviembre del año 2000, publicado en el Diario oficial No. 237, Tomo No. 349, del 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley del Fondo de Conservación Vial; mediante la cual se crea el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), como una entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario;
- II. Que actualmente la Ley del Fondo de Conservación Vial, dispone que dicho Fondo puede obtener recursos a través de titularizaciones respaldadas con los flujos financieros futuros que dicha institución percibe, así como colocar sus recursos en entidades o instrumentos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero o Superintendencia de Valores, cuyas rentas que se generen constituyen parte de su patrimonio;
- III. Que es pertinente readecuar la Ley del Fondo de Conservación Vial, con el objeto de otorgarle al citado Fondo las facultades necesarias e indispensables, a efecto de ampliar las alternativas de financiamiento de dicho Fondo y poder utilizar las disponibilidades de recursos del mismo que contribuyan a incrementar su rentabilidad y su patrimonio para la realización de inversiones financieras que coadyuven al cumplimiento de sus finalidades fundamentales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA:

REFORMAS A LA LEY DEL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL

Art. 1.- Adiciónese el numeral 21 al artículo 21, de la siguiente manera:

“21. Autorizar la suscripción de empréstitos con Organismos Financieros internacionales, Bilaterales, o con Instituciones financieras nacionales o internacionales, y países amigos.”

Art. 2.- Sustitúyese el artículo 29, de la siguiente manera:

“Art.- 29.- Los recursos percibidos a cualquier título, por el Fondo de Conservación Vial podrán ser colocados en entidades, instrumentos financieros o en títulos valores de crédito de corto, mediano y largo plazo, emitidos por entes debidamente facultados para realizar estas operaciones Las rentas que se perciban serán parte de su patrimonio.”

Art. 3.- Adiciónese el numeral 7 al artículo 30, de la siguiente manera:

"7. Inversiones en instrumentos financieros o en títulos valores de crédito de corto, mediano y largo plazo emitidos por entes debidamente facultados para realizar este tipo de operaciones.”

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...